

## **PODER EJECUTIVO**

### **SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA**

**LINEAMIENTOS y criterios técnicos que deberán cumplir las empresas de seguridad privada autorizadas en la modalidad VI, del artículo 15 de la Ley Federal de Seguridad Privada, para llevar a cabo los procesos de evaluación y control de confianza del personal de las empresas privadas de seguridad.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- SEGURIDAD.- Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

IGNACIO HERNÁNDEZ ORDUÑA, Titular de Unidad de Política Policial, Penitenciaria y Seguridad Privada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 14, 16, 26 y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3 fracciones I y II, 4, 5 y 15 de la Ley Federal de Seguridad Privada; 47, 49, 50 del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada; así como 3, primer párrafo, inciso B, fracción II y 14, Fracción IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, y

#### **CONSIDERANDO**

Que es objeto de la Ley Federal de Seguridad Privada regular la prestación de Servicios de Seguridad Privada, cuando éstos se presten en dos o más entidades federativas, en las modalidades previstas en la Ley y su Reglamento, así como la infraestructura, equipo e instalaciones inherentes a las mismas;

Que las modalidades de los servicios de seguridad privada son: Seguridad Privada a Personas, Seguridad Privada en los Bienes, Seguridad Privada en el Traslado de Bienes o Valores, Servicios de Alarmas y de Monitoreo Electrónico, Seguridad de la Información, Sistemas de Prevención y Responsabilidades y la Actividad Vinculada con Servicios de Seguridad Privada;

Que los Servicios de Seguridad Privada, se prestarán tomando en cuenta los principios de integridad y dignidad; protección y trato correcto a las personas, evitando en todo momento arbitrariedades y violencia, actuando en congruencia y proporcionalidad en la utilización de sus facultades y medios disponibles;

Que el artículo 3 fracciones I y II de la Ley Federal de Seguridad Privada establecen como fines la regulación y registro de los prestadores de servicios, a fin de prevenir la comisión de delitos, así como la regulación y registro del personal operativo, para evitar que personas no aptas desde el punto de vista legal, presten servicios de seguridad privada;

Que en la modalidad de los servicios de seguridad privada denominada *Sistemas de Prevención y Responsabilidades*, tiene como objeto obtener la información de antecedentes, solvencia, localización o de actividades de personas las cuales se podrán hacer a través de la aplicación de pruebas de transparencia y confiabilidad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 5, fracción III del Reglamento de la Ley de Seguridad Privada;

Que de conformidad con el artículo 14 fracción IX Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana la Unidad Política Policial, Penitenciaria y Seguridad Privada, tiene la atribución de emitir los lineamientos para la regulación, autorización, control y verificación de empresas que presten servicios de seguridad privada;

Que la Dirección General de Seguridad Privada tiene como facultad “verificar la aplicación de procedimientos de evaluación y control de confianza al personal de las empresas privadas de seguridad”.

Con base a la atribución anterior las empresas de seguridad autorizadas para prestar los servicios de la modalidad VI, del artículo 15 de la Ley Federal de Seguridad Privada que deseen llevar a cabo los procesos de evaluación y control de confianza del personal de otras empresas de seguridad privada autorizadas, deberán cumplir con los siguientes:

#### **LINEAMIENTOS Y CRITERIOS TÉCNICOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LAS EMPRESAS DE SEGURIDAD PRIVADA AUTORIZADAS EN LA MODALIDAD VI, DEL ARTÍCULO 15 DE LA LEY FEDERAL DE SEGURIDAD PRIVADA, PARA LLEVAR A CABO LOS PROCESOS DE EVALUACIÓN Y CONTROL DE CONFIANZA DEL PERSONAL DE LAS EMPRESAS PRIVADAS DE SEGURIDAD**

**Artículo 1.** Los presentes Lineamientos y Criterios Técnicos tienen por objeto establecer los requisitos que deberán cumplir las empresas que deseen llevar a cabo los procesos de evaluación, control de confianza y trazabilidad de riesgos del personal a las empresas de seguridad privada, como elemento para coadyuvar en la mejora de la seguridad, desde el ámbito privado, a través de la prevención del delito.

**Artículo 2.** La observancia de los presentes Lineamientos y Criterios tiene el carácter de obligatorio para las empresas que deseen llevar a cabo los procesos de evaluación y control de confianza del personal de las empresas de seguridad privada registradas.

**De las Modalidades en los Servicios de Seguridad Privada**

**Artículo 3.** Las empresas de seguridad privada que deseen llevar a cabo los procesos de evaluación y control de confianza serán las registradas únicamente en la modalidad prevista en el Artículo 15, *Fracción VI* de la Ley Federal de Seguridad Privada.

**Conflicto de Interés.**

**Artículo 4.** No podrán realizar pruebas de evaluación y control de confianza a su propio personal, y al personal y elementos de las empresas filiales, subsidiarias, controladoras, o que tengan relación accionaria, con las empresas privadas de seguridad actualmente registradas bajo las modalidades previstas en el artículo 15 Fracciones I, II, III, IV, V y VII.

**Criterios Técnicos.**

**Artículo 5.** Las empresas para llevar a cabo pruebas de evaluación y control de confianza deberán cumplir con los siguientes criterios técnicos:

- 1) La aplicación de pruebas de confianza deberá garantizar en todo momento la seguridad de los datos y sus resultados.
- 2) Es obligatorio el uso de sistemas automatizados que realicen la Pre-Validación de la identidad de las personas que se sometan a las pruebas de evaluación y control de confianza.
- 3) La aplicación de la prueba de evaluación y control de confianza no podrá en ningún momento ser intrusiva.
- 4) Las evaluaciones realizadas se ajustarán a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez, lealtad, objetividad, imparcialidad y respeto a los derechos humanos.
- 5) Expedir y actualizar los resultados de las pruebas a través de la plataforma tecnológica de la Dirección General de Seguridad Privada.
- 6) Realizar un concentrado de información consistente en: fecha, número, nombre del evaluado, número de expediente, puesto, empresa que solicita la evaluación, resultado final y resultado integral.
- 7) La información operada, concentrada y generada, debe ser conservada de manera confidencial.

**Tecnología digital de prueba de confianza.**

**Artículo 6.** La operatividad de la tecnología para la detección temprana de la confiabilidad humana como prueba de evaluación y control de confianza deberá integrar diferentes tecnologías con el objetivo de incrementar sustancialmente la confiabilidad de las pruebas y que en su resultado tengan un margen de confianza mínimo del 95% por ciento, científicamente acreditado.

Para efecto de lo anterior se deberá considerar e integrar el siguiente sistema y tipos de tecnologías. El sistema descrito en el inciso a) no es opcional. Las empresas deberán seleccionar al menos una de cada uno de los incisos b) y c).

**a)**

- 1.- Sistema de Pre-registro, que incluya un proceso de Pre-validación de la identidad en el registro del aplicante y acreditación de supervivencia (prueba de vida) para evitar la suplantación de la identidad.
- 2.- Que valide la confidencialidad de la prueba y resguarde los datos personales.

**b)**

- 1.- Análisis de reacciones psicofisiológicas de ritmo cardíaco.
- 2.- Análisis de Presión arterial.

**c)**

- 1.- Análisis de la actividad de dilatación pupilar.
- 2.- Análisis del comportamiento humano en el entorno digital.

Las tecnologías que se adopten deberán ser utilizadas de manera integral para efectos de la aplicación de pruebas de evaluación y control de confianza.

**Artículo 7. Automatización digital de prueba de evaluación y control de confianza.**

Es la aplicación de una prueba automatizada utilizando el sistema y las tecnologías enunciadas en los incisos a), b) y c) del artículo anterior para la detección de engaño, identificación de conductas de riesgo y análisis del comportamiento humano en el entorno digital del aplicante, así como un sistema de autenticidad y validación de la identidad del evaluado. La prueba deberá considerar los siguientes elementos:

**A) ÁREAS DE RIESGO A EVALUAR.**

Para evitar el incumplimiento estrictamente de los principios de ética y legalidad que evite que las pruebas sean intrusivas, la tecnología deberá ser capaz de integrar de manera automatizada la aplicación de la prueba y sus resultados.

La prueba o batería de pruebas a aplicarse al personal operativo y técnico se elegirá con base en los factores de riesgo establecidos por cada persona a evaluar. Las áreas de riesgo a evaluar y los temas de interés se hacen de manera enunciativa mas no limitativa.

| NUMERO | ÁREAS DE RIESGO                               | TEMAS DE INTERÉS   |
|--------|---|--|
| 1      | Delitos del Crimen Organizado                 | Narcotráfico, venta de órganos humanos, armas, robo de hidrocarburos y contrabando.  |
| 2      | Robo y Fraude                                 | Robo a casa habitación, robo de vehículo, robo a mano armada, robo con violencia, extorsión y abigeato.                                  |
| 3      | Delitos Contra la Vida, Libertad e Integridad | Secuestro, trata de personas, homicidio, lesiones graves, abuso sexual y violación.  |
| 4      | Fuga de Información y Crímenes Cibernéticos   | Fuga de datos personales, contraseñas y claves, información de rutinas, información financiera y bienes.                                 |
| 5      | Consumo de drogas ilegales                    | Consumo de drogas ilegales, marihuana, cocaína, anfetaminas, éxtasis, heroína, LSD, peyote, hongos alucinógenos, solventes, entre otras. |
| 6      | Beneficios Ilícitos Laborales                 | Se definirán de forma especializada conforme a empleos previos y perfil de puesto.   |

Todas las pruebas o baterías de pruebas deberán someterse a la Dirección General de Seguridad Privada para su aprobación.

**B) DURACIÓN ESTIMADA DE PRUEBA.**

Con el objeto de no distraer al personal el tiempo de aplicación de la Prueba de Evaluación y Control de Confianza a que se refiere el artículo anterior no podrá superar los ciento veinte (120) minutos.

**C) DICTAMEN FINAL PERSONALIZADO POR ENTIDAD DE FASE DE VALORACIÓN DIGITAL DE CONFIANZA.**

Como cierre de la valoración de confianza digital se deberá emitir un reporte por cada evaluado, que incluirá lo siguiente: la información obtenida tras el Análisis del Comportamiento Humano en un Entorno Digital, el Dictamen de la Prueba de Detección de Engaño y un Dictamen Final emitido tras el análisis de toda la información integrada, para lograr una evaluación exhaustiva, precisa y confiable del perfil de confiabilidad de cada evaluado.

Del mismo modo, se emitirá de forma periódica y para cada empresa de seguridad privada que haya certificado a su personal, un reporte de conclusiones el cual contendrá el acumulado de las evaluaciones realizadas en un periodo dado con un análisis global.

**Del Proceso.**

**Artículo 8.-** Las empresas privadas de seguridad autorizadas en la modalidad a que se refiere el artículo 15 fracción VI de la Ley Federal de Seguridad Privada, para realizar las Pruebas de Evaluación y Control de Confianza deberán manifestar ante la Dirección General de Seguridad Privada que cumplen con las disposiciones aplicables.

**Artículo 9.-** Los resultados obtenidos de las Pruebas de Evaluación y Control de Confianza deberán ser remitidos mediante la plataforma digital de la Dirección General de Seguridad Privada, dentro de los 3 días hábiles siguientes a la realización de la prueba con el objetivo de no obstaculizar las actividades del personal técnico y elementos operativos que las realicen.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.-** Se deroga cualquier disposición que contravenga lo señalado en el presente lineamiento.

En la Ciudad de México, a los 17 días del mes de abril de 2020.- El Titular de la Unidad de Política Policial, Penitenciaria y Seguridad Privada, **Ignacio Hernández Orduña.-** Rúbrica.